

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO (2021)

Rad: 2012-00624-00

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: NELLY UMAÑA MARTINEZ

Demandado: GEONEL CASTRO GUERRA Y ANGELICA GUTIERREZ

Asunto: Resuelve renuncia de poder ordena entrega de títulos Judiciales

En atención al memorial presentado por la Doctora Sandra Paola López Rozo, en memorial de fecha 07 de diciembre del año 2021, Acéptese la renuncia de poder otorgada por la parte demandante en el proceso de la referencia.

En atención a la solicitud hecha por la demandante, Nelly María Umaña Martínez, ordénese el endoso y entrega de treinta y ocho (38) depósitos judiciales que se encuentran en el portal de títulos del banco agrario, el cual da un total de trece millones Seiscientos seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$13.606.475.00)

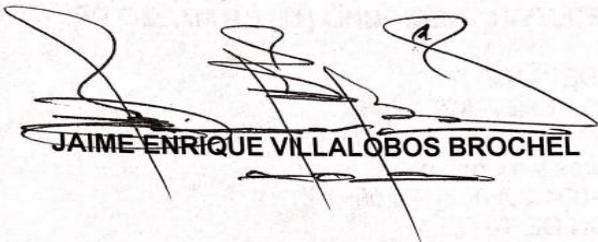
LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS ____ \$20.222.285.38

Depósitos entregados hasta la fecha _____\$13.606.475.00

Pendiente por entregar _____\$ 6.615.810.38

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO N°_123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO (2021)

Rad: 2014-00231-00

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: MARGARITA CARDONA VALENCIA

Demandado: NELSON COLORADO PELAEZ

Asunto: Resuelve renuncia de poder Reconoce personería y ordena entrega de títulos Judiciales

Acéptese la renuncia de poder otorgada por la parte demandante al doctor Jorge Ivan Añez Betancourt en el proceso de la referencia.

Acéptese el poder otorgado por el demandante a la Doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCON, en consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal en los términos y para los efectos del poder conferido

En atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, Doctora Andrea Dulcey Rincón, ordénese el endoso y entrega de tres (3) depósitos judiciales que se encuentran en el portal de títulos del banco agrario, el cual da un total de Un millón Doscientos setenta mil novecientos dieciocho pesos con sesenta centavos. (\$1.270.918.60)

LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS ____ \$21.033.295.10

Depósitos entregados hasta la fecha _____ \$20.099.999.60

Pendiente por entregar _____ \$ 933.295.05

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO N° 123

HOY16-12-2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Rad: 2018-00474-00

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA

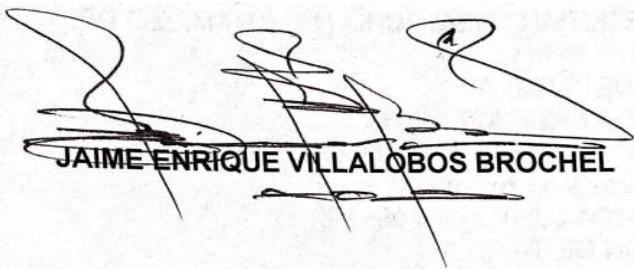
Demandado: LIGIA MARIA MURGAS MORON

Asunto: entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud de común acuerdo hecha entre la apoderada de la parte demandante Doctora YULIETH GUTIERREZ PRETEL y la demandada LIGIA MARIA MURGAS MORON, en memorial que antecede, ordénese el endoso y entrega de diecinueve (19) depósitos judiciales que se encuentran en el portal de títulos del banco agrario, el cual da un total de Treinta y un millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$31.355.469.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO N°123

HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ASMET SALUD EPS S.A.S
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CESAR –SECRETARIA DE SALUD-DEPARTAMENTAL
Radicado : 200014003004-2019-00004-00
Providencia : TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a examinar el contrato de transacción celebrado entre las partes del presente proceso en aras de determinar si cumple con los presupuestos sustanciales y procesales para decretar la terminación del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el artículo 312 del Código General del Proceso que “en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis (...)”. Así mismo, establece que para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, debe dirigirse al juez que conoce del proceso y se debe precisar sus alcances o acompañando el documento que lo contenga.

Por su parte el Código Civil en su artículo 2469 nos enseña que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. En el artículo subsiguiente aclara que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

Ahora bien, mediante el memorial allegado al proceso las partes y sus apoderados judiciales, informan al despacho que entre ASMET SALUD E.P.S., en calidad de demandante, y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, suscribieron un contrato de transacción No. CT-PTF-202000030 con el propósito de cerrar de forma definitiva las diferencias presentadas en las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC en la primera fase del saneamiento financiero, esto es, sobre los títulos valores (facturas) radicados hasta el 31 de octubre de 2019 dentro de las cuales se encuentran todas aquellas que fueron objeto de cobro a través de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinado minuciosamente el mencionado contrato de transacción, el despacho concluye que se encuentra ajustado a derecho, además, teniendo en cuenta que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso se accederá favorablemente a lo solicitado, decretando la terminación del mismo por transacción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación de proceso de la referencia por transacción entre las partes, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

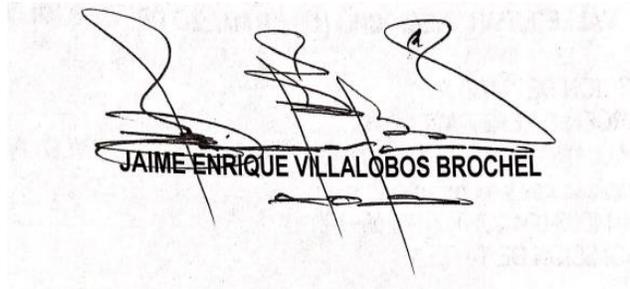
SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por transacción entre las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ANDREA LIZETH RUEDA ALMEYDA
Radicado : 200014003004-2019-00020-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de la parte, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante, quien ostenta poder especial para recibir, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que ésta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total y su entrega se hará al demandado.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAI ME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123

HOY 16-12-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BERTILDA ECHAVEZ ARIAS

Demandado: SEGUROS BOLIVAR S.A

Radicado: 200014003004-2019-00388-00

Asunto: AUTORIZACION Y ENTREGA DE TITULO

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada, Alexander Gómez Pérez, el cual requiere autorización y entrega de los títulos judiciales que se le hayan descontados al demandado con ocasión del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que el expediente se encuentra terminado por conciliación realizada entre las partes en audiencia virtual del día 26 de agosto de 2021, se ordena la entrega a nombre del demandado Seguros Bolívar S.A, identificado con el NIT número 860002503-2, el título judicial número 424030000673604 de fecha 09 de abril del 2021, por valor de ciento treinta y cinco millones de pesos, (\$135.000.000).

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO N° 123

HOY 16-12-2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA COOPENSIONADOS

Demandado: IDELMA MARIA DUARTE CANTILLO

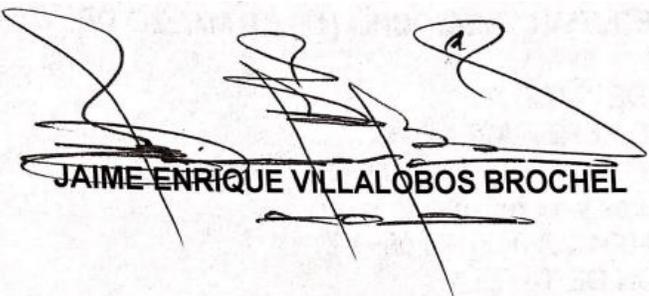
Radicado: 200014003004-2019-00506-00

Asunto: AUTORIZACION Y ENTREGA DE TITULO

En atención a la solicitud hecha por el Apoderado General de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS JUAN DAVID FORERO CABALLERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.221.965.522, el cual mediante memorial confiere Autorización, al apoderado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.77.193.127, para que se le endose y entregue los depósitos judiciales ordenados en auto de fecha 05 de noviembre del año 2021, hasta por la suma de veintitrés millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos (\$23.899.997), en consecuencia y teniendo en cuenta que dicho proceso se encuentra terminado por transacción, se ordena realizar la entrega de los dineros al Doctor Solano Fernández.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO Nº 123

HOY 16-12-2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : MAYRA JOSÉ BELLO Y ELMIS MARÍA BELLO
Radicado : 200014003004-2019-00608-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda la terminación del proceso solicitada, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación y garantías continúan vigentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123

HOY 16-12-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante : BANCOL DAVIVIENDA S.A.
Demandado : EDWIN PEREZ TRILLOS
Radicado : 200014003004-2020-00058-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda la terminación del proceso solicitada, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada en virtud a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no hay necesidad de desglose de las garantías, por secretaría déjese constancia en el expediente electrónico que la obligación y las garantías en ellos contenidos aún continúan vigentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : MYRIAM BEATRIZ CAMPO CABANA
Radicado : 200014003004-2020-00426-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta poder especial para recibir, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que ésta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

Respecto al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual y el BANCO DAVIVIENDA S.A. tiene en su custodia el original del pagaré No. 0572525320000007 se ordenará a la ejecutante que a través de su apoderada judicial proceda a entregar el mencionado documento a la señora MYRIAM BEATRIZ CAMPO CABANA, una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada en virtud a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no hay necesidad de desglose de las garantías, y el BANCO DAVIVIENDA S.A. tiene en su custodia el original del pagaré No. 0572525320000007 se ordenará a la ejecutante que a través de su apoderada judicial proceda a entregar el mencionado documento a la señora MYRIAM BEATRIZ CAMPO CABANA, una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las

correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CESAR MENDOZA PULGAR
Radicado : 200014003004-2020-00454-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda la terminación del proceso solicitada, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada en virtud a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no hay necesidad de desglose de las garantías, por secretaría déjese constancia en el expediente electrónico que la obligación y las garantías en ellos contenidos aún continúan vigentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado : MANUEL JOSÉ PEINADO MEJÍA
Radicado : 20001-40-03-007-2020-00700-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta poder especial para recibir, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que ésta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

Ahora bien, como quiera que las partes solicitaron de manera conjunta la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$3.592.155 en favor de la apoderada judicial de la parte demandante Solfanis Guerra Mier, se ordena su entrega y los dineros que reste serán para el demandado.

Respecto al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual y la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS tiene en su custodia el original del pagaré No. 343297 se ordenará a la ejecutante que a través de su apoderada judicial proceda a entregar el mencionado documento al señor MANUEL JOSÉ PEINADO MEJÍA, una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, no hay necesidad de desglose de los documentos contentivos de las garantías y la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS tiene en su custodia el original del pagaré No. 343297 se ordenará a la ejecutante que a través de su apoderada judicial proceda a entregar el mencionado documento al señor MANUEL JOSÉ PEINADO MEJÍA, una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma acordada por las partes de \$3.592.155 en favor de la apoderada judicial de la parte demandante Solfanis Guerra Mier y los dineros que reste serán para el demandado Manuel José Peinado Mejía.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : MARGARITA RUTH MOJICA BRITTO
Radicado : 20001-3103-002-2021-00098-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora MARGARITA RUTH MOJICA BRITTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.608.446 por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$35.217.907)** incorporado en el Pagaré número 5240113003, por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde el 20 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$95.715.445)** incorporado en el Pagaré No. 90000101794, por concepto de saldo capital acelerado; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 30 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Por concepto del capital vencido las siguientes cuotas incorporadas en el Pagaré No. 45990011749, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VR CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
10	10/05/2021	\$ 80.776
11	10/06/2021	\$ 81.358

- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención

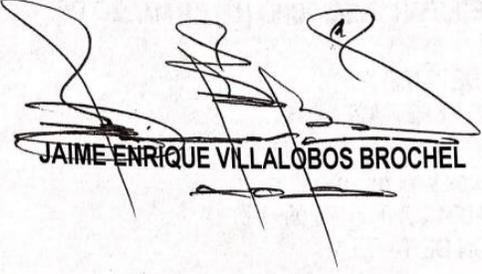
personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARGARITA RUTH MOJICA BRITTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.608.446, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 36 No. 6C – 04 CASA LOTE 1 MANZANA F URBANIZACIÓN ALTAGRACIA, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 190-78546 respectivamente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiése a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : MANUEL ENRIQUE PARRA CABARCA
Incidentado : BBVA SEGUROS
Radicado : 200014003004-2021-00155-00
Providencia : Archiva el expediente

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a examinar la respuesta brindada por Manuel José Castrillón Pinzón en calidad de Representante Legal de BBVA Seguros de vida Colombia S.A, el 14 de diciembre del 2021 en aras de determinar si cumplió o no lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 15 de abril del 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero traer a colación que esta agencia judicial mediante la sentencia de tutela de fecha 15 de abril del 2021 amparó el derecho fundamental de petición del señor Manuel Enrique Parra Cabarca y en consecuencia ordenó al Gerente y/o Representante Legal de BBVA Seguros de vida para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esa providencia respondiera de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos y requeridos por el señor Manuel Enrique Parra Cabarca en la petición de fecha 11 de diciembre del 2020.

Promovido el presente incidente de desacato por parte de la señora Yanidys Stella Varela Cantillo, en calidad de apoderada del señor Manuel Enrique Parra Cabarca, este Despacho en auto de fecha 03 de mayo del 2021 requirió a la señora Sandra Patricia Solórzano Daza, quien para esa fecha fungía como representante legal de BBVA Seguros Colombia S.A, o a quien hiciera sus veces, para que se pronunciara con relación a los hechos narrados por el incidentante dentro del presente incidente de desacato de la referencia. No obstante, la funcionaria guardó silencio por lo tanto en auto de fecha 14 de julio de esta anualidad se procedió a admitir el presente incidente de desacato donde se requirió nuevamente a la Representante Legal de la entidad incidentada o quien hiciera sus veces para que hiciera sus descargos, aportara o solicitara las pruebas que pretendía hacer valer, considerara pertinentes e informara las razones por las cuales no había dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 15 de abril del 2021.

Aunado a lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho fundamental de petición amparado al señor Manuel Enrique Parra Cabarca esta judicatura en auto de fecha 07 de diciembre del 2021 requirió a las partes para que informaran si transcurrido el término desde que se admitió el incidente de desacato la entidad incidentada BBVA Seguros de vida Colombia S.A había dado cabal cumplimiento a la orden proferida en favor del incidentante.

Con ocasión a esto, en memorial de fecha 14 de diciembre del 2021 el señor Manuel José Castrillón Pinzón, en calidad de Representante Legal de BBVA Seguros de vida Colombia S.A se pronunció al respecto indicando que dieron respuesta de manera total y oportuna al derecho de petición objeto del presente trámite, la cual fue notificada a los correos electrónicos aportados por el solicitante, así mismo se observa que anexó de los soportes de envió de la respuesta a la petición de fecha 11 de diciembre del 2020, el señor Manuel Enrique Parra Cabarca transcurrido el término de traslado no ha dado pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, se ordenará el archivo del presente incidente, toda vez que el accionado mostró el acatamiento de la orden emitida por esta agencia judicial, en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

Ordenar el archivo de la solicitud de desacato; toda vez que carecería de objeto continuar con el trámite de la misma, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

EL Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 123
HOY 16/12/2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA S.A.
Demandado : NICOLASA MARIA MARTINEZ ECHAVARRIA
Radicado : 200014003004-2021-00362-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que el solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda la terminación del proceso solicitada, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada en virtud a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no hay necesidad de desglose de las garantías, por secretaría déjese constancia en el expediente electrónico que la obligación y las garantías en ellos contenidos aún continúan vigentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : AMINEILY QUINTERO SOTO
Demandado : CAROLINA SANCHEZ MAESTRE
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00368-000
Providencia : LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO:

La apoderada judicial de la parte demandante solicita en memorial que antecede el levantamiento de la medida cautelar que fue decretada por este Despacho y que recae en la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada **CAROLINA SANCHEZ MAESTRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.719.800, como empleada de la **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA SECCIONAL ATLANTICO** y la retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener en las diferentes entidades financieras, solicitud que fue coadyuvada por la parte demandada.

Por cumplirse los presupuestos contenidos en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de embargo que pesa sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada **CAROLINA SANCHEZ MAESTRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.719.800, como empleada de la **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA SECCIONAL ATLANTICO**. Oficiese en tal sentido al empleador.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada **CAROLINA SANCHEZ MAESTRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.719.800, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S, fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA.**

Notifíquese Y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : IVAN DARIO MEJIA PEREZ
Radicado : 20001-4003-004-2021-00450-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el contrato de mutuo y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante Fondo Nacional del Ahorro y en contra del señor IVAN DARIO MEJIA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77038674 por la siguiente(s) suma(s):

- CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$44.135.356,57) por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación incorporada en el contrato de mutuo celebrado dentro de la Escritura Pública No. 1398 del 28 de agosto del 2013 otorgada en la Notaría Tercera de Valledupar, más los intereses moratorios desde que la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma

-Por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 9 de septiembre de 2021 y su correspondiente interés moratorio desde que cada una se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total; las cuales se relacionan a continuación:

NO.	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
1	\$ 307.167,63	15/03/2021
2	\$ 310.138,27	15/04/2021
3	\$ 313.243,70	15/05/2021
4	\$ 316.380,23	15/06/2021
5	\$ 319.548,17	15/07/2021
5	\$ 322.747,83	15/08/2021

-Por concepto intereses corrientes la suma de \$2.718.338,19. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

NO.	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
1	\$460.847,09	15/03/2021
2	\$457.771,59	15/04/2021
3	\$454.666,16	15/05/2021
4	\$451.529,63	15/06/2021
5	\$448.361,69	15/07/2021
5	\$445.162,03	15/08/2021

-DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$223.075,05) por concepto de cuotas de seguros.

-Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

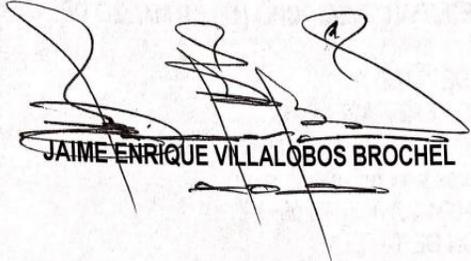
SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado IVAN DARIO MEJIA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77038674, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 1C # 4C -15, CASA 30, MNZ B BARRIO -URBANIZACIÓN LUISA CAMILO MORON ubicado en la ciudad de VALLEDUPAR, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-73994 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : JOSE JORGE CRESPO ANDRADE
Radicado : 200014003004-2021-00470-00
Providencia : REMITE POR COMPETENCIA

Realizado el estudio a la demanda para efecto de admitirla, inadmitirla o rechazarla, se tiene que el valor de las pretensiones de la demanda, asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$166.464.161,15).

Establece el artículo 25 del C.G.P. en su inciso 2° y 3° que los procesos serán de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150, y serán de mayor cuantía los que superen esta última cifra. Por su parte, el artículo 26 de la misma codificación indica que para efecto de establecer la cuantía se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Los jueces civiles municipales, dentro de las competencias funcionales establecidas en el artículo 18 del C.G.P., tienen las de conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, mientras que en el artículo 19 establece que los procesos contenciosos de mayor cuantía serán conocidos por los jueces civiles del circuito.

En este orden de ideas, la cuantía establecida para los juzgado civiles municipales en primera instancia para el año 2021 son las sumas comprendidas entre \$36.341.041 y \$136.278.900, por lo tanto, como quiera que la suma de las pretensiones del proceso de la referencia supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año en que se presentó la demanda considera este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto, ya que al tiempo de la promoción de esta demanda, las pretensiones estaban por encima de la cuantía contemplada en los artículos 25 y 26 del CGP, por lo que tiene el carácter de mayor cuantía y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Así las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del 2° inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido al juez competente, entre los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

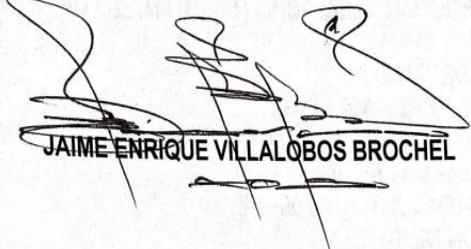
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 18 del C.G.P., numeral 1.

SEGUNDO: Remítase por secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente entre los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : OPERANDO MEDICOS & QUIRURGICOS S.A
Demandado : FUNDACION SOCIAL CRECIENDO, JUAN FERNANDO DIAZ Y
ANGÉLICA N. DÍAZ
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00479-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante OPERANDO MEDICOS & QUIRURGICOS S.A identificada con NIT 900.319.471-1 y en contra de FUNDACION SOCIAL CRECIENDO, identificada con NIT. 825.001.169-8, JUAN FERNANDO DIAZ, identificado con CC. 77.194 467 y ANGÉLICA N. DÍAZ, identificada con CC. 56.095.835, por las sumas de:

- NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$98.398.185), por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré No 1093, más los intereses corrientes y los moratorios desde el 29 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0123

HOY 16 DE DICIEMBRE 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : OPERANDO MEDICOS & QUIRURGICOS S.A
Demandado : FUNDACION SOCIAL CRECIENDO, JUAN FERNANDO DIAZ Y
ANGÉLICA N. DÍAZ
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00479-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ANGÉLICA N. DÍAZ identificada con CC. 56.095.835, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190– 165026 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ANGÉLICA N. DÍAZ, identificada con CC. 56.095.835, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-38428 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

TERCERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada ANGÉLICA N. DÍAZ, identificada con CC. 56.095.835, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en la siguiente entidad financiera: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR. Hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETEMIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$147.597.278).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P

CUARTO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado JUAN FERNANDO DIAZ identificado con CC. 77.194 467, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en la siguiente entidad financiera: BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA COLOMBIA.

Hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETEMIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$147.597.278).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P

QUINTO. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado JUAN FERNANDO DIAZ, identificado con CC. 77.194 467, distinguido con las PLACAS- VAL126 de la Oficina de Tránsito de Valledupar.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

SEXTO. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada ANGÉLICA N. DÍAZ, identificada con CC. 56.095.835, distinguido con PLACAS- KJR095 de la Oficina de Tránsito de Florida Blanca, Santander.

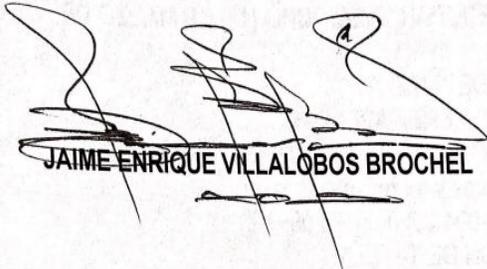
Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

SEPTIMO. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada FUNDACION SOCIAL CRECIENDO identificada con NIT. 825.001.169-8, inscrita en la Cámara de comercio de Valledupar.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0123
HOY 16 DE DICIEMBRE DEL 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado : MARLON ENRIQUE BARROS ARIZA

Radicado : 20001-4003-004-2021-00483-00

Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, los pagarés y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT No. 890.903.938-8 y en contra de MARLON ENRIQUE BARROS ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.638.950, por la siguiente(s) suma(s):

- **TRESCIENTAS SIETE MIL QUINIENTAS UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS DE UVR (307.500.1297) equivalente a OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$87.901.618.06)** por concepto de capital de las obligaciones del pagare N°. 90000085895, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE UVR (683.47575) equivalente a CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$195.377.56)** por concepto de cuota vencida y no pagada del pagare N°. 90000085895, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$634.848.53)** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida y no pagada del pagare N°. 90000085895.
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.347.574.00)** por concepto de obligación insoluta del pagaré sin N° suscrito el 27 de marzo de 2018, más los intereses moratorios desde el 20 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

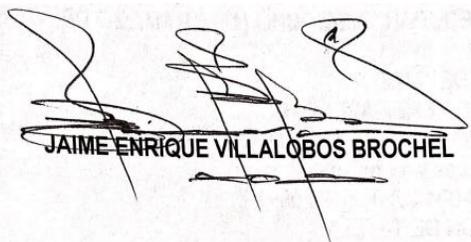
SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado MARLON ENRIQUE BARROS ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.638.950, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-179889 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0123
HOY 16 de DICIEMBRE del 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO PICHINCHA S. A.
Demandado : EMIL ALFONSO SIERRA FLOREZ
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00489-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S. A., identificado con NIT 890200756-7 y en contra de EMIL ALFONSO SIERRA FLOREZ, identificado con CC. 1062874123, por las sumas de:

- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$59.818.818.), por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 60017616, más los intereses moratorios desde el 06 de Mayo de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado YULIETH GUTIERREZ PRETEL para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0123

HOY 16 DE DICIEMBRE 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO PICHINCHA S. A.
Demandado : EMIL ALFONSO SIERRA FLOREZ
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00489-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado EMIL ALFONSO SIERRA FLOREZ, identificado con CC. 1062874123, por concepto de salario y toda acreencia laboral con la entidad POLICIA NACIONAL. Hasta la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$89.728.227).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado EMIL ALFONSO SIERRA FLOREZ, identificado con CC. 1062874123, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en la siguiente entidad financiera: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR. Hasta la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$89.728.227).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0123
HOY 16 DE DICIEMBRE DEL 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

Demandante: LUIS MIGUEL MEJIA AVILA

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Radicado : 20001-4003-004-2021-00495-00

Providencia : ADMITE DEMANDA

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 369 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por LUIS MIGUEL MEJIA AVILA contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8º, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalada en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

CUARTO. - Reconózcasele personería al abogado ELIANIS MACHADO MENDOZA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 0123
HOY 16 DE DICIEMBRE DEL 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA S.A.
Demandado : LUIS EDUARDO ZABALA ARCHILA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00498-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BBVA S.A., en contra del señor LUIS EDUARDO ZABALA ARCHILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77027986 por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.613.128)** incorporado en el Pagaré número 00130938219600204302, por concepto de saldo capital acelerado, además, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$391.843)** por concepto de intereses corrientes; más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 05 de octubre del año 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

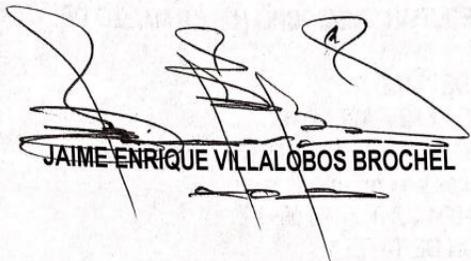
SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado LUIS EDUARDO ZABALA ARCHILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77027986, el cual se encuentra ubicado en la carrera 33B No. 20 A-34 distinguida como Casa 8 A Manzana G que hace parte del CONJUNTO CERRADO LA FONTANA de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-130383 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCO BBVA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: EMILE JOSE RAMIREZ ABRIL

Radicado : 20001-4003-004-2021-00499-00

Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, los pagarés y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con NIT No. 804.009.752-8 en contra de EMILE JOSE RAMIREZ ABRIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 84.007.889, por la siguiente(s) suma(s):

- **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$58.839.259)** por concepto de capital de las obligaciones del pagare No. 061-0049-003272014, más los intereses moratorios desde el 16 de junio del 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada EMILE JOSE RAMIREZ ABRIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 84.007.889, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-82282 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de FINANCIERA COMULTRASAN. Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0123
HOY 16 de DICIEMBRE del 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : EULADIMERO CASTILLO GUEVARA
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00501-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT 890.903.938-8 y en contra de EULADIMERO CASTILLO GUEVARA, identificado con CC. 77.034.482, por las sumas de:

- CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$49.288.633), por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré No 5230092805, más los intereses corrientes y los moratorios desde el 31 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0123

HOY 16 DE DICIEMBRE 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : EULADIMERO CASTILLO GUEVARA
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00501-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado EULADIMERO CASTILLO GUEVARA, identificado con CC. 77.034.482, por concepto de salario en la empresa GM ARENAS Y TRITURADOS SAS. Hasta la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$73.932.949).

Para la efectividad de esta medida ofíciase al pagador de la entidad mencionada a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P

SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado EULADIMERO CASTILLO GUEVARA, identificado con CC. 77.034.482, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190- 14285 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

JOSEC

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0123

HOY 16 DE DICIEMBRE DEL 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado : MARLIS MAYOLIS MARQUEZ POLO y YOSMAN GOMEZ CABALLERO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00508-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de los señores MARLIS MAYOLIS MARQUEZ POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.629.888 y YOSMAN GOMEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.592.228 por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$51.991.401)** incorporado en el Pagaré número 00000020100061772, por concepto de saldo capital insoluto, además, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.222.940)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 27 de febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de esta demanda; más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 12 de octubre del año 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados MARLIS MAYOLIS MARQUEZ POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.629.888 y YOSMAN GOMEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.592.228, el cual se distingue como CASA No. 03 DE LA MANZANA B, del CONJUNTO CERRADO ALCALÁ, ubicado en la Calle 79 BNo.25 A -137 de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-185869. de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HOLCIM (COLOMBIA) S. A
Demandado : ALFA GRUPO INMOBILIARIO S. A. S
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00509-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante HOLCIM (COLOMBIA) S. A., identificado con NIT 860.009.808-5 y en contra de ALFA GRUPO INMOBILIARIO S. A. S identificado con NIT. 901.397.966-1, por las sumas de:

- CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$44.373.276.78), por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré No 4066131, más los intereses moratorios desde el 29 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0123

HOY 16 DE DICIEMBRE 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HOLCIM (COLOMBIA) S. A
Demandado : ALFA GRUPO INMOBILIARIO S. A. S
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00509-00
Providencia: MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado ALFA GRUPO INMOBILIARIO S. A. S. identificado con NIT. 901.397.966-1, por cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros en las entidades BANCOS DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO HELM BANK, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO COORBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Hasta la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$66.559.914).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P

SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio de propiedad del demandado ALFA GRUPO INMOBILIARIO S. A. S, identificado con NIT. 901.397.966-1, denominados ALFA GRUPO INMOBILIARIO con matrícula No. 173048 y FERREMARKETT con matrícula No 181350, inscritos en la Cámara de Comercio de Valledupar.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0123
HOY 16 DE DICIEMBRE DEL 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado : SANDRA MILENA HINOJOSA LOPEZ

Radicado : 20001-4003-004-2021-00521-00

Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, los pagarés y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con NIT No. 860034313-7 y en contra de SANDRA MILENA HINOJOSA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.774.891, por la siguiente(s) suma(s):

1.1 TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, (\$3.853.676,52), Por concepto del capital de las cuotas objeto del alivio financiero relaciono el siguiente cuadro:

FECHA	CAPITAL	INT. CTES	SEGUROS CAUSADOS
2020-07-13	\$ 60.199,11		
2020-08-13	\$ 60.199,11	\$ 629.280,95	
2020-09-13	\$ 60.199,11	\$ 548.563,64	\$ 42.334,00
2020-10-13	\$ 65.871,62	\$ 532.567,38	\$ 42.619,00
2020-11-13	\$ 61.656,16	\$ 499.345,64	\$ 42.881,00
2020-12-13	\$ 62.397,86	\$ 465.176,08	\$ 42.849,00
2021-01-13	\$ 63.148,48	\$ 531.277,38	\$ 43.111,00

Más los intereses corrientes causados en cada una de las cuotas.

1.2 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$4.857.871,16) Por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas relacionadas así:

FECHA	CAPITAL	INT. CTES	SEGUROS CAUSADOS
2021-02-13	\$ 63.908,13	\$ 497.091,77	\$ 43.075,00
2021-03-13	\$ 64.676,92	\$ 496.322,96	\$ 45.422,00
2021-04-13	\$ 65.454,95	\$ 495.544,95	\$ 45.700,00
2021-05-13	\$ 66.242,35	\$ 494.757,52	\$ 40.371,00
2021-06-13	\$ 67.039,22	\$ 493.960,67	\$ 51.865,00
2021-07-13	\$ 67.845,67	\$ 493.154,24	\$ 51.377,00
2021-08-13	\$ 68.661,83	\$ 492.338,08	\$ 46.047,00
2021-09-13	\$ 69.487,80	\$ 491.512,10	\$ 46.015,00

Más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible cada obligación hasta que se verifique el pago de las mismas.

1.3. CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$40.355.419,83), por concepto de saldo insoluto, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la misma.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada SANDRA MILENA HINOJOSA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.774.891, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-142136 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO.- Téngase a la Doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0123
HOY 16 de DICIEMBRE del 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO POPULAR S. A
Demandado : HERMES ALBEIRO BASTOS HINCAPIE
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00523-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S. A., identificado con NIT 860.007.738-9 en contra de HERMES ALBEIRO BASTOS HINCAPIE, identificado con CC. 93.437.647, por las sumas de:

- SESENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$62.033.187), por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 30003590001325, más los intereses moratorios desde el 06 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.
- CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.730.042), por concepto de intereses corrientes de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 30003590001325.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0123

HOY 16 DE DICIEMBRE 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO POPULAR S. A
Demandado : HERMES ALBEIRO BASTOS HINCAPIE
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00523-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado HERMES ALBEIRO BASTOS HINCAPIE, identificado con CC. 93.437.647, por cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA. Hasta la suma de CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$101.644.844).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0123
HOY 16 DE DICIEMBRE 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : CARLOS ALBERTO SARMIENTO ABAD
Radicado : 20001-4003-004-2021-00536-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del señor CARLOS ALBERTO SARMIENTO ABAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.741.769 por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$57.455.149)** incorporado en el Pagaré número 359372091, por concepto de saldo de capital insoluto, además, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.216.870)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 24 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 29 de octubre del año 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

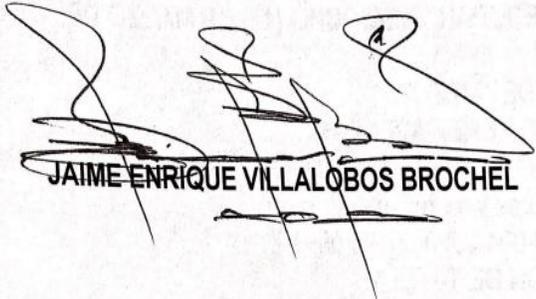
TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO SARMIENTO ABAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.741.769, el cual se distingue como APARTAMENTO 303 TORRE 9 CONJUNTO CERRADO ENTRESIERRAS ubicada en la CARRERA 18 D 49 - 146 de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190- 163519. de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que

inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado : DISERRA SAS, ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00541-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT 860034594-1 en contra de DISERRA SAS. identificada con NIT. 900695347-7, y ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, identificada con CC 1065591053, por las sumas de:

- NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 95.168.109.69), por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré No 15812248, más los intereses moratorios desde el 28 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$12.421.267.70), por concepto de intereses corrientes de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 15812248.
- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 9.962.561), por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 4546010029378447, más los intereses moratorios desde el 28 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.
- QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$572.848), por concepto de intereses corrientes de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 4546010029378447.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0123
HOY 16 DE DICIEMBRE 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado : DISERRA SAS, ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00541-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener las demandadas DISERRA SAS, identificada con NIT. 900695347-7, y ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO. identificada con CC 1065591053, por cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros en las entidades bancarias BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR. Hasta la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$177.187.178).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0123 HOY 16 DE DICIEMBRE 2021 HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : JUAN CARLOS REDONDO SARMIENTO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00542-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del señor JUAN CARLOS REDONDO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.162.900 por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$58.500.606)** incorporado en el Pagaré número 456885264, por concepto de saldo capital insoluto, además, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.887.681)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 12 de octubre de 2021; más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 04 de noviembre del año 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JUAN CARLOS REDONDO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.162.900, el cual se distingue como CASA LOTE 29 MANZANA 24 DE LA URBANIZACIÓN POPULANDIA I ETAPA ubicada en la CALLE 18 A1 BIS No. 45 - 109 de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190- 110244. de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. Oficiése a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ALEXANDER ENRIQUE PRIETO CAMACHO
Radicado : 200014003004-2021-00543-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del automóvil dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

Así mismo existe inconsistencias que requieren corrección, en la redacción de los hechos y pretensiones de la solicitud, con los anexos, al indicar que se trata de un vehículo modelo 2024, y en los documentos se evidencia que el vehículo objeto de propiedad del deudor es modelo 2014. Para lo cual de igual manera se concede el mencionado término.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0123
HOY 16 DE DICIEMBRE DEL 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOOMEVA S.A
Demandado : MARTIN EDUARDO MURGAS TELLEZ
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00549-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOOMEVA S.A. identificado con NIT 900.406.150-5 en contra de MARTIN EDUARDO MURGAS TELLEZ, identificado con CC 5.174.584, por las sumas de:

- DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.328.676), por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 00000470582, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$354.248), por concepto de intereses corrientes de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 00000470582.
- CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$56.816.236), por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 00000215922, más los intereses moratorios desde el 15 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.
- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$6.471.509), por concepto de intereses corrientes de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 00000215922.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado ARMANDO DE JESUS GARCIA OÑATE, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0123
HOY 16 DE DICIEMBRE 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOOMEVA S.A
Demandado : MARTIN EDUARDO MURGAS TELLEZ
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00549-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado MARTIN EDUARDO MURGAS TELLEZ identificada con CC 5.174.584, por cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros en las BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS. Hasta la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRES PESOS (\$98.956.003).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0123 HOY 16 DE DICIEMBRE DEL 2021 HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PRENDARIA

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Demandado : JOHAN GEOVANNYS DIAZ GUTIERREZ

Radicado : 20001-4003-004-2021-00551-00

Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, los pagarés y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, identificado con NIT No. 860003020-1 en contra de JOHAN GEOVANNYS DIAZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065567443, por la siguiente(s) suma(s):

- **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 55.353.960)** por concepto de capital de las obligaciones del pagaré No. 01589622173698, más los intereses moratorios desde el 05 de noviembre del 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.
- **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.568.684)** por concepto de intereses corrientes de las obligaciones del pagare No. 01589622173698.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

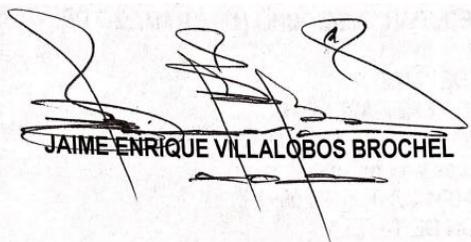
SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado JOHAN GEOVANNYS DIAZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1065567443, identificado con PLACA JZZ719 de la Oficina de Transito de Villa del Rosario, con Prenda a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0123
HOY 16 de DICIEMBRE del 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA S.A.
Demandado : JOSE ARMANDO POLO CONTRERAS
Radicado : 20001-4003-004-2021-00552-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BBVA S.A., en contra del señor JOSE ARMANDO POLO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.193 por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 57.774.085)** incorporado en el Pagaré número 01589618533440, por concepto de saldo capital acelerado, además, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.285.079)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 24 de febrero de 2020 al 09 de noviembre; más los intereses moratorios desde el 10 de noviembre del año 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.453.981.)** incorporado en el Pagaré número 01585006649263 - 09385001204707, por concepto de saldo capital acelerado, además, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$378.621)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 02 de enero de 2020 al 08 de noviembre; más los intereses moratorios desde el 09 de noviembre del año 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

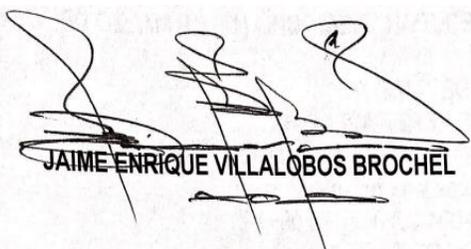
TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOSE ARMANDO POLO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.193, el cual se encuentra ubicado en la CASA 17 A BIFAMILIAR 17 MANZANA B DEL CONJUNTO ABIERTO

GUAYACANES de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-181554 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCO BBVA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PRENDARIA
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado: ZULaida MERCEDES RAMIREZ y ROBINSON FUENTES
SUAREZ
Radicado : 20001-4003-004-2021-00555-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, los pagarés y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, identificado con NIT No. 860003020-1 y en contra de ZULaida MERCEDES RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.985.879 y ROBINSON FUENTES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.645.060, por la siguiente(s) suma(s):

- **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECHIOCHO PESOS M/C (\$55.229.318)** por concepto de capital de las obligaciones del pagare N°. 01589613243383, más los intereses moratorios desde el 06 de noviembre del 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.
- **TRES MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.004.605)** por concepto de intereses corrientes de las obligaciones del pagare N°. 01589613243383.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado ROBINSON FUENTES SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 12.645.060, identificado con PLACA FIZ047 de la Oficina de Transito de Valledupar, con Prenda a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el

respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0123
HOY 16 de DICIEMBRE del 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA S.A.
Demandado : MARIA ELENA BADILLO MARQUEZ
Radicado : 20001-4003-004-2021-00558-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BBVA S.A., en contra de la señora MARIA ELENA BADILLO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.974.655 por las siguientes sumas:

- **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$77.256.085)** incorporado en el Pagaré número 04849600132196, por concepto de saldo capital acelerado, además, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL TREINTA PESOS (\$1.811.030)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 30 de julio de 2018 al 12 de noviembre; más los intereses moratorios desde el 13 de noviembre del año 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

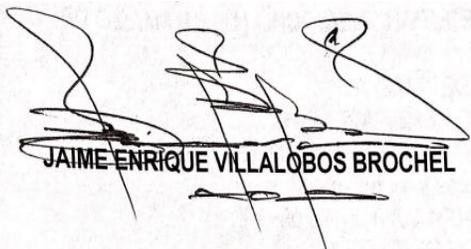
TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARIA ELENA BADILLO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.974.655, el cual se encuentra ubicado en la APARTAMENTO 502 TORRE 7 CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE ETAPA III, ubicado en la calle 5 B # 38-37 de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-17572 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCO BBVA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios

pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Se le reconoce personería jurídica al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

Demandante: FENNY MARIA CORONADO MENDOZA

Demandado : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA

Radicado : 20001-4003-004-2021-00561-00

Providencia : ADMITE DEMANDA

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 369 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por FENNY MARIA CORONADO MENDOZA contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA.

SEGUNDO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8º, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalada en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

CUARTO. – De manera anticipada se decreta prueba trasladada, y se ordena a las demandadas dentro del término de traslado de la demanda, aportar Póliza vida Grupo número 0110043, objeto de reclamación.

QUINTO. Reconózcasele personería al abogado CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº _____
HOY _____
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : EDUARD MAURICIO JIMENEZ USECHE
Radicado : 20001-4003-004-2021-00572-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor EDUARD MAURICIO JIMENEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.174.324 por las siguientes sumas:

- **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL EISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$67.348.623)** incorporado en el Pagaré número 05725256500117792 por concepto de saldo capital acelerado, además, la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.804.973,73)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 28 de marzo de 2021 al 19 de noviembre de 2021, la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$511.309)** por conceptos de seguros incorporados en la obligación; más los intereses moratorios desde el 20 de noviembre del año 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

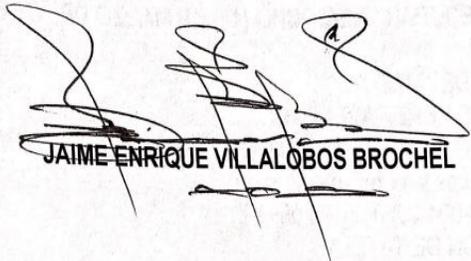
SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado EDUARD MAURICIO JIMENEZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.174.324, el cual se encuentra ubicado en la APARTAMENTO 204 MULTIFAMILIAR SAN MIGUEL ubicado en la calle 55 A No. 31 - 46 de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-170985 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Oficiése a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Se le reconoce personería jurídica a la doctora CLAUDIA MERIÑO ÁVILA como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 123
HOY 16-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario